



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 43/1999 de 16 de marzo por el que se regula,
para 1999, el Plan de Mercados Exteriores.

El Departamento de Promoción Económica y Empleo ha impulsado, en los últimos años, a través del Plan de Mercados Exteriores la presencia exterior de las empresas de Bizkaia.

A lo largo de estos años se ha constatado que si bien el esfuerzo económico que tienen que realizar las empresas es muy alto, los resultados en cuanto al porcentaje de exportación se han incrementado. No obstante, es necesario tener en cuenta que el tejido industrial de Bizkaia está compuesto en su mayoría por empresas de menos de cincuenta trabajadores que necesitan abrirse a otros mercados y que sin embargo, debido a su tamaño, tienen que soportar proporcionalmente mayores costes y mayores dificultades encontrándose, en general, en una fase débilmente exportadora.

Por ello, en el Plan de Mercados Exteriores de 1.999, tendrán preferencia las empresas cuya plantilla no exceda de 50 personas y cuyo porcentaje de exportación no supere el 30% de la facturación total. Así, el Plan se subdivide en dos secciones: La primera de ellas dirigida a las empresas anteriormente mencionadas; y la segunda sección dirigida a las empresas que siendo beneficiarias del presente Decreto no cumplan las condiciones para acogerse a la sección primera.

En consecuencia, la Diputación Foral de Bizkaia pone en marcha dentro del Marco General para la Promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bizkaia, regulado por el Decreto Foral . 54/98 de 5 de Mayo, el Plan de Mercados Exteriores.

Habiendo entrado en vigor los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para 1.999, procede dictar la normativa que regule el funcionamiento de este plan.

En su virtud, a propuesta del Diputado Foral de Promoción Económica y Empleo, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de esta Diputación Foral, en reunión de 16 de marzo de 1999

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto

Es objeto del presente Decreto el establecimiento y regulación de las ayudas a conceder por la Diputación Foral de Bizkaia destinadas a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

- Facilitar la introducción en los mercados exteriores de las pequeñas empresas débilmente exportadoras.
- Potenciar el asociacionismo empresarial como medio de facilitar el acceso de las empresas a los mercados.
- Mejorar los canales de distribución.
- Reducir los costes de comercialización.
- Mejorar el servicio y la calidad de la venta de productos.
- Impulsar la presencia exterior de las empresas de Bizkaia.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 43/1999 de 16 de marzo por el que se regula,
para 1999, el Plan de Mercados Exteriores.

Artículo segundo. Subvención máxima.

Las ayudas que establece el presente Decreto se concretan en subvenciones no reintegrables, por la realización de las actividades subvencionables, y correspondientes importes, señalados en cada una de las Secciones.

En cualquier caso el importe máximo de subvención a otorgar por el conjunto de las actividades subvencionables previstas en el presente Decreto, por solicitante beneficiaria, será 4.000.000,-pts., siendo su contravalor 24.040,48,-eur., en el caso de empresas, y 6.000.000,- pts., siendo su contravalor 36.060,73,-eur., en el caso de Agrupaciones.

Artículo tercero. Beneficiarias

Podrán acceder a los beneficios contenidos en el presente Decreto:

Las Pequeñas y Medianas Empresas industriales de Bizkaia, las Agrupaciones de Empresas y Entidades sin ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto por el que se regula el Marco General para la Promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bizkaia, para el período 1996/1999.

En todo caso, deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Dicha circunstancia deberá acreditarse con la presentación de la solicitud y mantenerse en el momento de la concesión, en el reconocimiento de la obligación y en el pago.

No se podrán acoger al presente Decreto las empresas que hayan obtenido, en el Marco General para la promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bizkaia, una subvención total que alcance los 100.000,-euros, durante un período de tres años a partir de la concesión de la primera ayuda.

A dichos efectos, se considerará 1996 como primer año computable en el período de concesión de ayudas tal y como se regula en el apartado 2 del Artículo 10 del Decreto refundido que regula el Marco General para la promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

SECCION I - INICIACION A LA EXPORTACION

Artículo cuarto. Objeto.

Regula la presente sección el apoyo o ayuda a las pequeñas empresas de Bizkaia que desarrollan una actividad exportadora débil, a fin de facilitar su introducción y consolidación en los mercados exteriores. Por ello, los beneficios de esta sección están dirigidos a aquellas empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo tercero, mantengan una plantilla no superior a 50 personas y su porcentaje de exportación no supere el 30% de su facturación total. A tal efecto se considerará la cifra de exportación que resulte en la última declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Artículo quinto. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas en esta sección las actuaciones que a continuación se determinan, dirigidas a la exportación:

1.1. Servicios de Asesoramiento prestados por empresas especializadas en comercio exterior.

Comprenden tales servicios los trabajos de prospección de mercados, asesoramiento sobre los trámites administrativos y legales, búsqueda de canales de distribución, así como los estudios de evaluación de la capacidad exportadora de la empresa, estudios de mercado y de desarrollo de estructuras interempresariales

La prestación del servicio, para que sea objeto de subvención deberá cumplir las siguientes condiciones:

- . Que se realice en virtud del pertinente contrato con empresas externas e independientes y de probada experiencia en el área de comercio exterior. En el citado contrato se deberán especificar claramente los costes de cada una de las actuaciones.
- . Que las empresas asesoras prestatarias del servicio acrediten probada experiencia en el área de Comercio Exterior.
- . Que sean, a juicio del Departamento de Promoción Económica y Empleo, de interés manifiesto para la empresa y de aplicación concreta a la misma, así como de calidad suficiente y precio adecuado al mercado.

1.2. Promoción Comercial.

Entendida por tal, la realización de catálogos, folletos, publicidad, internet todo ello específico para exportación, así como la participación en ferias internacionales en el exterior.

Los catálogos y folletos deberán destinarse exclusivamente a la exportación y editarse bajo la marca y nombre de la empresa solicitante. No se consideran subvencionales los gastos de reimpresión de catálogos.

Se considerarán subvencionables únicamente los gastos de inserción de publicidad en medios internacionales en el exterior.

No serán subvencionables los folletos o manuales técnicos de instrucciones y/o de aplicación.

1.3. Creación de sucursales o delegaciones comerciales.

Se considerarán subvencionables los gastos incurridos en sus tres primeros años de funcionamiento.

1.4. Creación de consorcios para exportación.

Se considerarán subvencionables los gastos de constitución, así como los gastos de funcionamiento incurridos en los tres primeros años de funcionamiento.

1.5. Registro de marcas y nombres comerciales

Artículo sexto. Beneficios.

1. Los beneficios contenidos en la presente sección se concretan en las siguientes subvenciones no reintegrables:

1.1. Servicios de Asesoramiento realizados por empresas especializadas en Comercio Exterior:



Se subvencionará con un 40% el coste de los servicios contratados por las solicitantes, con un máximo de 1.000.000,-ptas., siendo su contravalor 6.010,12,-eur., por solicitante beneficiaria.

1.2. Promoción Comercial

Se subvencionará con un 50% el coste de realización de catálogos, folletos, publicidad e internet, con un máximo de 600.000,-ptas., siendo su contravalor 3.606,07,-eur., por solicitante beneficiaria.

En caso de que los catálogos y folletos estén impresos en varios idiomas, y uno de ellos sea el español, el porcentaje de subvención se reducirá en 15 puntos. En ningún caso serán subvencionables los catálogos y folletos impresos íntegramente en idioma español.

En el caso de participación en ferias internacionales en el exterior, se subvencionarán con un 50% los gastos de alquiler de suelo y stand, los gastos de transporte del material y su seguro correspondiente, y además se aplicará una bolsa de viaje única de 25.000,-pts./día, en función de los días de permanencia del personal de la empresa en la feria, teniendo en cuenta que como máximo se considerarán los días que dure el certamen, así como el anterior y posterior.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 2.500.000,-ptas., siendo su contravalor 15.025,30,-eur., por solicitante beneficiaria.

1.3. Creación de sucursales, o delegaciones comerciales.

Se considerarán subvencionables con un 50% los gastos de alquiler, los gastos del personal adscrito a la sucursal o delegación de acuerdo con su contrato o nómina, así como los gastos de suministros exteriores de luz, agua, electricidad y teléfono exclusivamente.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 2.500.000,-ptas., siendo su contravalor 15.025,30,-eur.

El porcentaje de subvención se verá reducido en 5 o en 15 puntos según se trate, respectivamente, del segundo o del tercer año de funcionamiento.

1.4. Creación de Consorcios para exportación.

Se considerarán subvencionables con un 40% los gastos de constitución, entendiéndose por tales los contemplados en la cuenta 200 del Plan General de Contabilidad.

Se considerarán subvencionables con un 50% los gastos imputables al solicitante beneficiario correspondientes al alquiler, al gasto de personal adscrito al consorcio de acuerdo con su contrato o nómina, así como los gastos de suministros exteriores de luz, agua, electricidad y teléfono exclusivamente.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 2.500.000,-ptas., siendo su contravalor 15.025,30,-eur., en el caso de que la solicitud provenga de una empresa y 4.000.000,-ptas., siendo su contravalor 24.040,48,-eur., en el caso de un consorcio.

El porcentaje de subvención se verá reducido en 5 o en 15 puntos según se trate, respectivamente, del segundo o del tercer año de funcionamiento.

1.5. Registro de marcas y nombres comerciales.

Se considerarán subvencionables con un 50% los costes derivados del registro oficial de marcas y nombres comerciales, con límite de 750.000,- ptas., siendo su contravalor 4.507,59,-eur.

Se excluyen expresamente de tal consideración los gastos derivados de las tasas de renovación y los registros que se realicen para la comercialización dentro del estado español.



SECCION II - ACTUACIONES EN MERCADOS EXTERIORES

Artículo séptimo. Objeto

La presente sección regula el apoyo a las empresas que cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo tercero, sin embargo, no cumplan las exigencias específicas expuestas en el artículo cuarto de la sección primera de este Decreto.

Artículo octavo. Actuaciones subvencionables

1.- Podrán ser objeto de las ayudas contempladas en esta sección las siguientes acciones dirigidas a la apertura o consolidación de mercados exteriores:

1.1. Promoción de la empresa en el exterior:

1.1.1. Participación en ferias internacionales en el exterior.

1.1.2. Catálogos específicos para exportación. Únicamente se subvencionarán los catálogos cuando estén ligados a otras actividades contempladas en el presente Decreto. Deberán destinarse exclusivamente a la exportación y editarse bajo la marca y nombre de la empresa solicitante. No se considerarán subvencionables los gastos de reimpresión de catálogos, ni los gastos de inserción de publicidad en medios nacionales o internacionales así como tampoco en catálogos de ferias. Tampoco serán subvencionables los folletos o manuales técnicos de instrucciones y/o de aplicación.

1.2. Desarrollo de la Infraestructura de Exportación.

1.2.1. Creación de sucursales, o delegaciones comerciales en el exterior. Será subvencionable una única sucursal o delegación por país. Se considerarán subvencionables los gastos incurridos en sus tres primeros años de funcionamiento. Exclusivamente tendrán la consideración de subvencionables los gastos de alquiler de locales y los sueldos y salarios del personal adscrito.

1.2.2. Gastos por implantación de estructuras interempresariales, consorcios, asociaciones,... que tengan como fin la exportación de productos. Se considerarán subvencionables los gastos incurridos en sus tres primeros años de funcionamiento. Exclusivamente tendrán la consideración de subvencionables los gastos de alquiler de locales y los sueldos y salarios del personal adscrito.

1.3 Registro de marcas y nombres comerciales.

Artículo noveno. Beneficios

1.- Los beneficios contenidos en la presente disposición se concretan en las siguientes subvenciones no reintegrables:

1.1. Promoción de la empresa en el exterior.

1.1.1. Participación en ferias internacionales en el exterior.

Se subvencionarán con un 40% los gastos de alquiler de suelo y stand, y los gastos de transporte del material y su seguro correspondiente, siendo el límite máximo por solicitante beneficiaria en este apartado de 2.500.000,-pts., siendo su contravalor 15.025,30,-eur.

1.1.2. Realización de catálogos específicos para exportación.



El 40% del coste de la confección de catálogos específicos para exportación, con un máximo de 600.000,-pts., siendo su contravalor 3.606,07,-eur., por solicitante beneficiaria.

En caso de que los catálogos estén impresos en varios idiomas, y uno de ellos sea el español, el porcentaje de subvención se reducirá a un 30% de los gastos. En ningún caso serán subvencionables los catálogos y folletos impresos íntegramente en idioma español.

1.2. Desarrollo de la Infraestructura de Exportación.

1.2.1. Creación sucursales o delegaciones comerciales en el exterior.

Se considerarán subvencionables con un 40% los gastos de alquiler y los gastos del personal adscrito a la sucursal o delegación de acuerdo con su contrato o nómina.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 2.500.000,-pts., siendo su contravalor 15.025,30,-eur.

El porcentaje de subvención se verá reducido en 5 o en 10 puntos según se trate, respectivamente, del segundo o del tercer año de funcionamiento.

1.2.2. Gastos por implantación de estructuras interempresariales, consorcios, asociaciones,... que tengan como fin la exportación de productos.

Se considerarán subvencionables con un 40% los gastos imputables a la solicitante beneficiaria correspondientes al alquiler y al personal adscrito a la estructura de acuerdo con su contrato o nómina.

La subvención máxima en este apartado ascenderá a 4.000.000,-pts., siendo su contravalor 24.040,48,-eur., en el caso de que la solicitud provenga de una agrupación y 2.500.000,-pts., siendo su contravalor 15.025,30,-eur., en el caso de empresa.

El porcentaje de subvención se verá reducido en 5 o en 10 puntos según se trate, respectivamente, del segundo o del tercer año de funcionamiento.

1.3 Registro de marcas y nombres comerciales.

Se considerarán subvencionables con un 40% los costes derivados del registro oficial de marcas y nombres comerciales, con límite de 750.000,- ptas., siendo su contravalor 4.507,59,-eur.

Se excluyen expresamente de tal consideración los gastos derivados de las tasas de renovación y los registros que se realicen para la comercialización dentro del estado español.

SECCION III: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo décimo. Condiciones generales

1.- Las condiciones relativas a los límites y acumulación de ayudas, tramitación, así como otras no previstas expresamente en el presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 53/96, parcialmente modificado por el Decreto 114/96, regulador del Marco General para la Promoción de la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bizkaia para el período 1.996/1.999.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 43/1999 de 16 de marzo por el que se regula,
para 1999, el Plan de Mercados Exteriores.

- 2.- El procedimiento de otorgamiento de las ayudas contempladas en el presente Decreto se realizará en régimen de concurrencia simple.
3. Tendrán preferencia en la tramitación y el pago de las ayudas contempladas en el presente Decreto las empresas que se hayan acogido a la sección primera.
- 4.- En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables las inversiones que conlleven las actuaciones descritas en las secciones I y II.
- 5.- Las actuaciones, para que sean subvencionables, deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - . Que la actuación sea, a juicio del Departamento de Promoción Económica y Empleo, de interés manifiesto.
 - . En el caso que proceda, que se realice en virtud del pertinente contrato, firmado por ambas partes.
 - . Que se realicen con fecha posterior al 1.10.98 y antes del 30.09.99. Queda exceptuada de este requisito la participación en Ferias Internacionales, para las cuales se considerará la fecha de emisión de la facturas correspondientes, que deberá estar comprendida entre el 1.10.98 y el 30.09.99.

Artículo undécimo. Documentación

Quienes deseen acogerse a los beneficios de este Plan deberán presentar en el plazo y forma que se indica en el artículo décimo de este Decreto, Informe- Solicitud, mediante modelo normalizado que se proporcionará a los interesados en el Departamento de Promoción Económica y Empleo, al que se acompañará la siguiente documentación:

- 1.- Documentación administrativa relativa a la empresa solicitante:
 - 1.1. Fotocopia del Poder de quien firma la solicitud en representación de la Empresa y de su D.N.I.
 - 1.2. Fotocopia del C.I.F./N.I.F. de la empresa.
 - 1.3. Ficha de Acreedor (que se proporcionará a los interesados junto con el mismo informe-solicitud), debidamente cumplimentada.
 - 1.4. Acreditación documental de encontrarse al corriente frente a la Hacienda Foral y Seguridad Social, obligación que persistirá a lo largo de la duración del proceso administrativo derivado del otorgamiento de la ayuda o subvención.
 - 1.5. Cuando el proyecto se realice por una agrupación de empresas, copia del acuerdo constitutivo de la Agrupación, o acuerdo constitutivo interempresarial, donde se recoja con claridad la representación de la estructura, la forma jurídica adoptada, con señalamiento de su personalidad jurídica en su caso, la relación de todas las participantes, la contribución y participación de cada empresa en el proyecto, etc.
 - 1.6. Declaración correspondiente a otras ayudas solicitadas o percibidas por la empresa, en relación con las actividades por las que se solicita la subvención o con otras desarrolladas en materia de mercados exteriores.
 - 1.7. Fotocopia de la última declaración anual del Impuesto sobre el Valor Añadido para las empresas que se acojan a los beneficios de la sección I.
2. Asimismo deberá ser aportada la siguiente documentación acreditativa de los hechos subvencionables:



2.1. Memoria explicativa y detallada de todas las actividades, en la que se reflejen descripción, objetivos, viabilidad, presupuesto desglosado, programa, recursos humanos.

2.2. Para hechos subvencionables contemplados en la sección I artículo quinto apartado 1.1. del presente Decreto, los solicitantes deberán presentar:

. Copia del contrato empresa consultora-empresa beneficiaria, debidamente formalizado y aceptado por ambas partes. En su defecto se entregará la oferta y el pedido correspondiente. Igualmente se enviará:

- el contenido detallado de la oferta del consultor.

- condiciones económicas y forma de pago.

. Copia del trabajo o estudio realizado por la empresa consultora.

2.3. Copia del acuerdo o contrato suscrito entre el solicitante y la empresa o persona prestataria del servicio en todos los casos en que así proceda.

2.4. Un ejemplar de los catálogos para exportación, en caso de solicitar subvención por dicho concepto.

2.5. Copia del contrato de transporte y del seguro en todos los casos en que así proceda.

2.6. Las facturas de los gastos ocasionados, cuya fecha de emisión deberá estar comprendida entre el 1.10.98 y el 30.09.99, y que deberán cumplir todos los requisitos exigidos de acuerdo con la normativa en vigor.

La destinataria de la factura debe ser la empresa o agrupación empresarial que solicita la subvención.

Las facturas, que no reúnan los requisitos mencionados no se admitirán como válidas a efectos de justificación de los gastos subvencionables.

2.7. Justificantes de pago, en todos los casos en que así proceda.

3. En caso de que alguno de los documentos anteriores hubieran sido aportados en el Departamento de Promoción Económica y Empleo en el Marco General para la Competitividad de las Pyme, y no hubiesen sufrido modificaciones, bastará con que se indique tal circunstancia en el informe- solicitud.

4. El Departamento de Promoción Económica y Empleo podrá requerir a la solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo duodécimo. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia y finalizará el 30 de Septiembre de 1.999.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, y acompañadas de la documentación preceptiva a la que se refiere el artículo noveno, se deberán presentar en el Registro del Departamento de Promoción Económica y Empleo de la Diputación Foral de Bizkaia, dentro del horario de funcionamiento del citado Registro (de 8,30 a 13,30), sin perjuicio de los medios de presentación previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



**Bizkaiko Foru
Aldundia**

Ekonomi Sustapen
Saila

**Diputación Foral
de Bizkaia**

Departamento de Promoción
Económica

Decreto Foral nº 43/1999 de 16 de marzo por el que se regula,
para 1999, el Plan de Mercados Exteriores.

DISPOSICION ADICIONAL

Los importes monetarios incluidos en la presente disposición normativa serán establecidos en pesetas con su correspondiente contravalor en Euros al tipo de conversión y redondeado con dos decimales, de conformidad con el artº 11, de la Ley 46/98 de Introducción del Euro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

SEGUNDA. DESARROLLO NORMATIVO.

Se faculta al titular del Departamento de Promoción Económica y Empleo a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

TERCERA. CONSIGNACION PRESUPUESTARIA.

Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente Decreto, se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del Programa de Sectores Especiales e Internacionalización (720.109) recogida en la partida 08.07.743.00.02 (SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESETAS, 69.000.000,- ptas., siendo su contravalor CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO, 414.698,35 Euros).

En virtud de la dotación presupuestaria existente en las citada partida, los porcentajes de subvención se podrán ver reducidos si la demanda de ayudas supera dicha dotación, no obstante únicamente podrán acogerse al amparo de este Plan las ayudas a la promoción que permitan las disponibilidades económicas existentes.

Dado en Bilbao, a 16 de marzo de 1999.

EL DIPUTADO FORAL DE PROMOCION
ECONOMICA Y EMPLEO

EL DIPUTADO GENERAL

Fdo.: PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ

Fdo.: JOSU BERGARA ETXEBARRIA